

RESOLUCIÓN No. 00950  
(Abril 11 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1524 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 4920 DE 22 DE OCTUBRE 2019 A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN FESCO"**

**EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de Mayo 2018 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución **10609 del 16 de Julio de 1985** emanada del Ministerio de Salud, hoy de Salud y Protección Social, se reconoció Personería Jurídica a la Institución sin Animo de Lucro denominada **FUNDACIÓN FESCO**, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de conformidad con lo ordenado en la ley 7 de 1979 y del Decreto 2388 del mismo año, **NIT 890.807.284-9** y con domicilio Principal en Manizales, Departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. **1524 del 23 de Abril de 2019** modificada por la Resolución Nro. **4920 de 22 de Octubre de 2019**, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION FESCO** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de Marzo de 2020 y 563 del 15 de Abril de 2020 relacionados con las medidas especiales y transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID 19.

Que la Dirección General del ICBF mediante la Resolución No. 3102 del 31 de Marzo de 2020, modificó la Resolución No. 3018 del 19 de Marzo de 2020, que prorrogó la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Que el artículo primero de la Resolución No. 3102 del 31 de Marzo de 2020 dispuso que las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Res. 0304 del 23 de Febrero de 2022 prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19 hasta el 30 de Abril de 2022.

Que teniendo en cuenta los cambios en el Lineamiento Técnico para la implementación del **Modelo de Atención dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos Versión 1** aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, y el **Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1**, validado mediante Resolución No. 4201 de Julio 15 de 2021 en el que se determinó:

*"Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero."*

Que, a partir de lo indicado en el Manual Operativo y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del mismo, esto es, 16 de Julio de 2021, y en cumplimiento al Régimen de Transición, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF en Caldas remitió el día 8 de Abril de 2022, Concepto de Aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC- en los siguientes términos:

[...] Considerando las orientaciones establecidas en el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de derechos Versión 1 aprobado mediante Resolución No 4199 de 15 de Julio de 2021, Manual Operativo de modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos Versión 1, aprobado mediante Resolución No 4200 de julio 15 de 2021, Manual Operativo de modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto versión 1, aprobado mediante resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021, Memorando de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos 219271 con fecha del 26 de octubre de 2021 y con base en lo indicado en las páginas 77 y 78 del Manual Operativo mencionado respecto al régimen de transición: "Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC, por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad de servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de ésta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra: aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial... La entidad FUNDACIÓN FESCO con sede administrativa en la Calle 62 # 24 + 76 Barrio La Estrella, del Municipio de Manizales, Caldas por intermedio de su Representante Legal aporta documento PIYC para continuar el desarrollo de la Modalidad de Acogimiento Familiar: HOGAR SUSTITUTO, para la atención de:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaración de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. Encontrando una vez revisado el documento, que está conforme a las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño. 1. **Contextualización:** En el documento aportado por la entidad se evidencia la descripción de la población atendida involucrando la descripción de factores personales, culturales, económicos, históricos y de vulnerabilidad y generatividad importantes para comprender el contexto de manera integral. Se describe la población atendida, teniendo en cuenta los niveles Microsistema, Meso sistema, Exosistema. 2. **Propuesta de Implementación:** La Fundación Fesco, presenta un propuesta de atención basada en el DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, siendo éste su pilar fundamental y que le da identidad a la institución, involucra acciones que permiten identificar el enfoque diferencial en el proceso de atención, siendo una particularidad importante, así mismo el desarrollo del componente ocupacional y productivo y proyecto de vida según aplica por cada etapa del ciclo vital. Se logra identificar en el documento el componente estratégico que plantea el modelo de atención del ICBF; mediante el Método de administración de casos -MAC-, describiendo los cambios esperados y las estrategias propuestas para alcanzarlos siguiendo los enfoques y niveles de atención (microsistema – meso sistema – exosistema). Como complemento, la entidad cuenta con una serie de anexos por cada nivel de atención. Se deja claridad que no se evidencia dentro de sus contenidos acciones que permitan identificar situaciones que afecten la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo claras en la importancia de socializar con el talento humano vinculado a la modalidad su contenido para garantizar la no ocurrencia de acciones que limiten la protección integral plasmada en la ley 1098 de 2006 y demás normas correlacionadas. 3. **Propuesta de cualificación:** **Cualificación al talento humano:** Plantean temáticas relacionadas con el proceso de atención, el enfoque de la Entidad, el Sistema Integrado de Gestión, la Prevención del Daño Antitratista; estrategias de participación, las cuales favorecen las dimensiones del ser y el conocer del talento humano de la modalidad. **Prevención de Situaciones de Riesgo:** realizan análisis de los riesgos e implementan acciones a partir de la Guía de orientaciones para la prevención de situaciones de riesgos de los niños, niñas, adolescentes versión 6 del ICBF, así como la identificación de otras situaciones de riesgo en la modalidad. **Estrategias para el Mejoramiento Continuo:** el documento permite identificar claridad por parte de la entidad para el planteamiento de acciones para el fortalecimiento y cualificación de la prestación del servicio. **Herramientas de Participación niñas, niños, adolescentes y sus familias o redes Vinculares de Apoyo:** involucran las estrategias tradicionales como el pacto de convivencia, apertura de buzón de sugerencias y encuestas de satisfacción. Hacen parte integral de la PIYC los siguientes anexos: ANEXOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ANEXOS FAMILIA O RED VINCULAR DE APOYO, ANEXOS GESTIONES CON SECTORES Y SERVICIOS. A partir de lo descrito, el equipo de profesionales encargadas de la revisión de la propuesta de implementación y cualificación PIYC de la Fundación Fesco para el desarrollo de la modalidad Hogar Sustituto, emite concepto favorable para la puesta en marcha de la misma. Enfatizando en la necesidad de realizar por parte del Talento Humano de la modalidad seguimiento frente a su implementación e identificación de posibles ajustes que cualifiquen el proceso de atención. Con base en lo planteado en el Manual Operativo de modalidades y Servicio, "... la propuesta debe ajustarse anualmente, debe ser revisada y aprobada por parte del grupo de asistencia técnica o de protección de la regional... en el momento de la renovación de la licencia de funcionamiento, será válida la última aprobación, la cual tiene vigencia de 1 año... Si no se requiere ajuste anual, debe elaborarse un acta en la que el representante legal o director de la entidad, deje constancia de esta situación citando las razones por las que no amerita realizar ajustes al mismo y remitir al supervisor del contrato. Posterior a ello, la Dirección Regional de acuerdo con su organización para tal fin, emitirá oficio dando aval por un año más de la aprobación... Dado en Manizales, a los 7 días del mes de abril de 2022. FDO. BEATRIZ ELENA OLARTÉ GÓMEZ, Psicóloga – Profesional Universitario - Grupo de Asistencia Técnica ICBF Regional Caldas. FDO. YULY MARCELA FLÓREZ RODRIGUEZ, Nutricionista – Contratista - Grupo de Asistencia Técnica ICBF Regional Caldas".

Que de acuerdo al Régimen de Transición establecido en el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1, es necesario modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 1524 del 23/04/2019 modificado por la Resolución No. 4920 del 22/10/2019 respecto la población a atender en la modalidad Hogar Sustituto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional ICBF Caldas

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR parcialmente Artículo Primero de la Resolución Nro. 1524 del 23/04/2019 modificada por la Resolución Nro. 4920 del 22/10/2019, en cuanto a la Población Objeto de Atención, el cual quedará así:

**RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN FESCO** para desarrollar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Modalidad para la cual se otorga:	<b>HOGAR SUSTITUTO</b>
Clase de Licencia de Funcionamiento:	<b>BIENAL</b>
Termino de Vigencia:	<b>2 años</b>
Población Objeto de Atención:	<b>Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración:</b>  * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.
Inmueble donde funciona la sede administrativa:	Cll 62 # 24-76 Barrio La Estrella Manizales-Caldas
Inmuebles donde se autoriza prestar el servicio y su dirección:	Riosucio: Calle 5 # 4-36 Salamina: Calle 6 # 5-63 Dorada: Cll 5 # 4-10 Manizanares: Cra 6 # 6-25 Manizales: Cll 62 # 24-76
Departamento donde se prestará el servicio:	Caldas

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente según la Resolución Nro. 1524 del 23/04/2019 modificada por la Resolución Nro. 4920 del 22/10/2019 Regional Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Señora **PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION FESCO** y/o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR la presente Resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la



Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO MOTATO ROJAS  
 Director ( E ) Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó:	Fanny Aristizabal G.	Abogada Grupo Jurídico	
Proyectó y Revisó:	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Fanny Aristizabal Quintero

---

**De:** Patricia Escobar <patricia.escobar@fundacionfesco.org.co>  
**Enviado el:** martes, 12 de abril de 2022 8:58 a. m.  
**Para:** Fanny Aristizabal Quintero  
**Asunto:** Re: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RES. 000950 / 2022

Buenos días Fanny,

Por medio de la presente autorizo que el acto administrativo podrá notificarse por medio electrónico al correo [patricia.escobar@fundacionfesco.org.co](mailto:patricia.escobar@fundacionfesco.org.co).

Gracias por la gestión.

El Jun, 11 abr 2022 a las 17:44, Fanny Aristizabal Quintero (<[Fanny.Aristizabal@icbf.gov.co](mailto:Fanny.Aristizabal@icbf.gov.co)>) escribió:

Señora

**PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ**

**Representante Legal**

FUNDACIÓN FESCO

De manera comedida nos permitimos solicitar su presentación a este Despacho a fin de notificarle personalmente el contenido de la Res. **000950** de la fecha "***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1524 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 4920 DE 22 DE OCTUBRE 2019 ...***", expedida por la Dirección Regional Caidas del ICBF.

Por último, se le hace saber que el acto administrativo mencionado podrá notificarse por medio electrónico y en cuyo caso deberá informarlo de manera expresa indicando la dirección electrónica, atendiendo el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011.

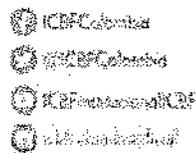
Cordialmente,



**Fanny Aristizabal Quintero**  
Profesional Especializado  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas  
Avenida Santander # 39 -60 • Tel.: 8928017 Ext: 600047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**Fanny Aristizabal Quintero**

---

**De:** Patricia Escobar <patricia.escobar@fundacionfesco.org.co>  
**Enviado el:** martes, 12 de abril de 2022 11:01 a. m.  
**Para:** Fanny Aristizabal Quintero  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**Datos adjuntos:** LF 0950 11042022-FESCO.pdf

Buenos días Fanny,

Por medio de la presente notifico que recibí la resolución No 00950 (abril 11 de 2022) y renunció a términos.

Feliz día.

----- Forwarded message -----

**De:** Patricia Escobar <patricia.escobar@fundacionfesco.org.co>  
**Date:** mar, 12 abr 2022 a las 10:38  
**Subject:** Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**To:** Sandra Milena Cortes <sandra.cortes@fundacionfesco.org.co>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fanny Aristizabal Quintero <Fanny.Aristizabal@icbf.gov.co>  
**Fecha:** El mar, 12 de abr. de 2022 a la(s) 10:27 a.m.  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**Para:** patricia.escobar <patricia.escobar@fundacionfesco.org.co>

Señora

**PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ**

Representante Legal

**FESCO**

Comedidamente y en atención a autorización de notificación -vía correo electrónico- de la Resolución No. 000950 del 11 de Abril de 2022, proferida por la Dirección Regional del ICBF en Caldas, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1524 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 4920 DE 22 DE OCTUBRE 2019 ...", se le notifica por este medio, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Dirección Regional.

Se adjunta copia del Acto que consta de dos (2) folios.

A la Notificada se le informa si desea renunciar a términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: Si Renuncio \_\_\_\_\_ No Renuncio \_\_\_\_\_

Cordialmente,



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Fanny Aristizabal Quintero**  
Profesional Especializado  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas  
Avenida Santander # 39 -60 • Tel.: 8928017 Ext: 600047

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Inversión ICBF
- icbfcolombianoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Contenido protegido por derechos de autor

Calificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0950 del 11 de Abril de 2022, proferida por la Dirección Regional del ICBF en Caldas, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1624 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 4920 DE 22 DE OCTUBRE 2019 A LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN FESCO" fue notificada -vía correo electrónico- a la Señora PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.456, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN FESCO, el día 12 de Abril de 2022, renunciando a términos de ejecutoria.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el 13 de Abril de 2022, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Fanny Aristizábal Q., Abogada 1/31

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección : Avenida Santander # 39 - 60  
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF  
01-8000 91 8080

